

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

CERTIFICA: Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 29 de abril de 2025, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SUELO DE LA PRUEBA DEPORTIVA “MARATHON DES SABLES FUERTEVENTURA 2025”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA OLIVA, PUERTO DEL ROSARIO Y PÁJARA, A CELEBRAR DESDE EL 20 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA. EXPEDIENTE 2025/785. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 25/04/2025 por la Consejera de Área Insular de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, doña Nereida Calero Saavedra, cuyo texto íntegro figura en el Expediente 2025/785 con ([CSV:35600IDOC2C17BCF084A591F459173DF](http://sedecabildofuer.es/CSV:35600IDOC2C17BCF084A591F459173DF)) en <http://sedecabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

*De: Ordenación del Territorio
Asunto: Exp 785/2025
NCS/SOL/cfc*

Visto el expediente número 785/2025, relativo a la solicitud de autorización conforme al artículo 80 de la Ley del Suelo de la prueba deportiva “**MARATHON DES SABLES FUERTEVENTURA 2025**”, en los términos municipales de La Oliva, Puerto del Rosario y Pájara, a celebrar desde el 20 al 27 de septiembre de 2025, así como la solicitud del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, promovida por la entidad What an Adventure, S.L.

Visto el informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio emitido el 3 de abril de 2025, en el que se concluye que la documentación aportada para el inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria cumple con los requisitos establecidos al efecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio emitido el 24 de abril de 2025, complementario al de 3 de abril de 2025, en el que se determinan las administraciones públicas a consultar, y la documentación técnica que ha de ser objeto de dichas consultas.

Visto el informe jurídico de la técnica de administración general del Servicio de Ordenación del Territorio emitido el 25 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de enero de 2025 y registro de entrada 1247, se presentó solicitud de autorización para la celebración del evento deportivo Marathon Des Sables Fuerteventura 2025, así como solicitud de inicio del procedimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada de un documento inicial estratégico, un plan de seguridad y un documento de estudio arqueológico.

2. Con fecha 22 de enero de 2025 y registro de salida 1496, se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación aportada, que fue cumplimentado por el interesado, mediante escritos presentados con registros de entrada 3568, 3570, 3571, 3572 de 3 de febrero de 2025, y 3738 de 4 de febrero de 2025, a los que se adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato de seguro de responsabilidad civil.

- Plan de seguridad de la prueba, suscrito por Cándido Herrero Juan, Técnico Redactor, con fecha de firma digital 2024.12.18 08:07:09 Z.
- Memoria de seguimiento ambiental de la prueba celebrada en el ejercicio 2024, suscrita por doña Isabel Carmen Rosario Suárez, licenciada en ciencias del mar, con fecha de firma digital 2024.11.01 20:37:59 Z.
- Memoria explicativa de la prueba deportiva.
- Estudio de Impacto Arqueológico, suscrita por don Derque Castellano, arqueólogo, con fecha de firma 28 de noviembre de 2024.
- Memoria final del Estudio de Impacto Arqueológico, relativa a la prueba celebrada en el ejercicio 2024, suscrito por don Derque Castellano, arqueólogo, con fecha de firma 10 de octubre de 2024.
- Copias de las solicitudes de autorización a los Ayuntamientos de Puerto del Rosario, Pájara, La Oliva.
- Documento inicial estratégico, elaborado por doña Isabel Carmen Rosario Suárez, licenciada en ciencias del mar, sin firma.
- Declaración responsable en la que se informa del carácter público y preexistencia de los caminos, senderos o vías por los que se desarrolla la prueba, y de la disponibilidad de autorización de los propietarios en aquellos caminos de titularidad privada.

3. Con fecha 13 de febrero de 2025 y registro de salida número 3551, se efectúa nuevo requerimiento de subsanación de la documentación.

4. Con fecha 27 de febrero de 2025 y registro de entrada número 7104, se aporta nuevo escrito para la subsanación requerida, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental ordinaria, elaborado por doña Isabel Carmen Rosario Suárez, licenciada en ciencias del mar, con fecha de firma digital 2025.02.26 22:25:50 Z.
- Estudio de impacto arqueológico, elaborado por don Derke Castellano, arqueólogo, firmado el 25 de febrero de 2025, correspondiente a la ruta Pecesescal-La Pared.
- Justificante de presentación de solicitud de autorización para la celebración del evento a la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio marítimo.

5. Con fecha 14 de marzo de 2025 y registro de entrada 9073, se presenta por el promotor solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

6. Con fecha 31 de marzo de 2025 y registro de entrada 11111, se aporta nueva solicitud a la que se acompaña de Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por doña Isabel Carmen Rosario Suárez, licenciada en ciencias del mar, con fecha de firma digital 2025.03.28 19:39:45 Z.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en adelante LCI.

Segundo: Consideraciones jurídicas.

A) Promotor y objeto del proyecto/actuación:

El promotor de la prueba es What an Adventure, S.L. y la solicitud la hace a través de su representante Don Xavier García Nunes.

El objeto consiste en el desarrollo de una prueba deportiva a pie, de tres días de carrera con diferentes posibles etapas (corta, mediana y larga), que discurre por los municipios de La Oliva, Puerto del Rosario y Pájara. El desarrollo de la prueba deportiva implica la pernoctación con vivac y el sobrevuelo con drones.

La duración de la prueba deportiva es de 4 días, dado que consta de tres días de carrera, más un día de descanso intercalado. Se pernoctará en un VIVAC preparado para ello, que se pretende situar en la costa de Tindaya.

Consta la delimitación de los recorridos previstos en la documentación técnica de la actuación presentada.

La actuación discurre por los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos siguientes:

- Parque Natural de Jandía (F-3)
- Parque Rural de Betancuría (F-04);

A su vez afecta a los espacios de la Red Natura 2000 siguientes:

- ZEC Jandía (ES7010033).
- ZEPA Costa del norte de Fuerteventura (ES0000348).
- ZEPA Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio (ES0000101).
- ZEPA Betancuría (ES0000097).
- ZEPA Jandía (ES0000039).

En la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se pretende la extensión de los efectos de la declaración de impacto ambiental que se formule, en su caso, a un periodo de cuatro ejercicios, el presente y los tres siguientes (2025 a 2028).

B) Del procedimiento de autorización.

En cuanto al procedimiento de autorización de la actuación solicitada, y teniendo en cuenta que se trata de un evento deportivo que cuya realización afecta a más de un municipio, establece el artículo 80 de la LSENPC que:

(...)“1. La celebración de eventos deportivos que discurran campo a través, por pistas o caminos forestales, cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, senderos, caminos de cabaña o por el cauce de barrancos podrá realizarse en todas las categorías de suelo rústico. Cuando se desarrollen en más de un municipio o afecten a un espacio natural protegido, podrá realizarse aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos y requerirán previa autorización del cabildo insular. La autorización deberá imponer las medidas de protección y correctoras, previas y posteriores, que se estimen necesarias para minimizar el impacto sobre el medio natural.”

De otro lado, la LEA dispone en su artículo 7.2.b que estarán sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no recogidos en los Anexos I y II cuando puedan afectar de forma apreciable a espacios de la Red Natura 2000.

En ese sentido, se ha de tener en cuenta que ya en el ejercicio 2024, la actuación contemplada en el proyecto fue sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, al haberse determinado por parte del Órgano Ambiental de Fuerteventura, que de la actuación prevista no podían descartarse efectos apreciables a la Red Natura 2000, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 174.2 LSENPC. Todos los antecedentes y datos relativos a dicho

procedimiento se recogen en el informe de impacto ambiental formulado por el citado Órgano Ambiental de Fuerteventura (BOP Las Palmas 115 de 20 de septiembre de 2024).

A la vista de las circunstancias citadas, el promotor de la actuación interesa que se realice el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, atendiendo a que dicha actuación puede incardinarse en los supuestos establecidos en la disposición adicional décima de la LEA, relativa a las operaciones periódicas, según la cual:

(...)1. En el caso de proyectos sometidos a evaluación ambiental que consistan en actuaciones con plazo de duración total inferior a un año que sean susceptibles de repetirse periódicamente en años sucesivos en idénticas condiciones a través de proyectos que hubiera de autorizar el mismo órgano sustantivo con idéntico promotor, el órgano ambiental podrá establecer en la declaración de impacto ambiental que la misma podrá extender sus efectos para tales proyectos por un número de años no superior a cuatro, y teniendo en cuenta los impactos de carácter acumulativo.

2. En estos casos, será preceptiva la formulación de una solicitud previa por parte del órgano sustantivo, a petición del promotor, cuando remita el expediente, advirtiendo de esta posibilidad y justificando la identidad entre las operaciones que periódicamente se repetirán en el número de años no superior al previsto en el apartado anterior.

El estudio de impacto ambiental contemplará las actuaciones periódicas en un escenario no superior a cuatro años, y el promotor elaborará un plan de seguimiento especial, en el que se incluirán las medidas que permitan la ejecución del proyecto durante un número de años no superior a cuatro. El estudio de impacto ambiental identificará adecuadamente y evaluará los impactos de carácter acumulativo.

3. En caso de alteración de las circunstancias determinantes de la declaración de impacto ambiental favorable, el órgano ambiental resolverá que la declaración de impacto ambiental ha decaído en su vigencia y carece de los efectos que le son propios.”

Por lo que, considerando que el proyecto/actuación debe someterse a evaluación de impacto ambiental por su afección apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 determinada por el Órgano Ambiental de Fuerteventura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.d) LEA, procede la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, por expresa solicitud del promotor.

El citado procedimiento viene regulado en los artículos 33 a 44 de la citada LEA, entre cuyos trámites obligatorios, se encuentran los siguientes:

- a) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor.
- b) Sometimiento del proyecto y del estudio de impacto ambiental a información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por el órgano sustantivo.
- c) Análisis técnico del expediente por el órgano ambiental.
- d) Formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.
- e) Integración del contenido de la declaración de impacto ambiental en la autorización del proyecto por el órgano sustantivo.

En cuanto al trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas en sus competencias y personas interesadas, señalado en la letra b) del artículo 33 LEA, estos vienen regulados en los artículos 36 y 37 del mismo texto legal, respectivamente.

El artículo 36 de la LEA dispone que el promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días hábiles, previo anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial que corresponda y en su sede electrónica, debiendo constar en el anuncio del inicio de la

información pública, un resumen del procedimiento de autorización del proyecto, con al menos, la siguiente información:

a) Indicación de que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como de que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el capítulo III de este título en materia de consultas transfronterizas.

b) Identificación del órgano competente para autorizar el proyecto o, en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, identificación del órgano ante el que deba presentarse la mencionada declaración o comunicación previa; identificación de aquellos órganos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse alegaciones, así como del plazo disponible para su presentación.

Y de otro lado, el artículo 37 LEA establece que, simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, debiéndose solicitar preceptivamente los siguientes informes:

a) Informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.

b) Informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda.

c) Informe de los órganos con competencias en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico, y en materia de calidad de las aguas, cuando proceda.

d) Informe sobre dominio público marítimo-terrestre, y las estrategias marinas cuando proceda, de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino respectivamente.

e) Informe preliminar del órgano con competencias en materia de impacto radiológico, cuando proceda.

f) Informe de los órganos con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en su caso.

g) Informe sobre la compatibilidad del proyecto con la planificación hidrológica o de la planificación de la Demarcación marina, cuando proceda.

h) Informe del Ministerio de Defensa en el caso de que el proyecto incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional. El informe tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional.

i) Informe de los órganos con competencias en materia de salud pública, cuando proceda.

Las consultas se realizarán mediante una notificación que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) El estudio de impacto ambiental, o el lugar o lugares en los que puede ser consultado.

b) El órgano al que se deben remitir los informes y alegaciones.

c) Toda la documentación relevante sobre el proyecto a efectos de la evaluación ambiental que obre en poder del órgano sustantivo.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos y mediante anuncios o cualesquiera otros medios, siempre que se acredite la realización de la consulta, disponiendo las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Por lo que, teniendo en cuenta que el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor, ya obra en este Servicio de Ordenación del Territorio, y sobre el mismo y demás documentación obrante en el expediente, se ha emitido informe técnico que se pronuncia en sentido favorable respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 35.1 y 36.1 de la LEA, para ser sometido a información pública, así como informe técnico complementario en el que consta la determinación de las Administraciones Públicas y personas interesadas a consultar en función del objeto del proyecto/actuación, es por lo que procede elevar propuesta al órgano competente a efectos de que se inicie el trámite de información pública sobre la documentación integrante del proyecto y el estudio de impacto ambiental aportados por el promotor, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en los términos expuestos.

Una vez finalizados los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, procederá remitir al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, a tenor de lo estipulado en el artículo 38 LEA.

C) Órgano competente.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las entidades locales por la LRBRL, así como atendiendo a lo señalado en el artículo 80 de la LSENPC, el proyecto está sujeto a autorización del Cabildo Insular de Fuerteventura, correspondiendo la condición de órgano sustantivo al Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.e de la citada LRBRL y 62.d) de la LCI, todo ello en atención a lo establecido en el artículo 5.1.d de la LEA. Por lo que, atendiendo a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la LEA corresponde la adopción del presente acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

Conforme a las competencias atribuidas a la Consejera de Área Insular de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad por el artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo Fuerteventura y el Decreto de la Presidencia CAB/2024/885 de fecha 23 de febrero de 2024, se procede a elevar la siguiente PROPUESTA.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Someter a información pública por plazo de 30 días hábiles, la documentación correspondiente al proyecto/actuación denominada **“MARATHON DES SABLES FUERTEVENTURA 2025”**, así como el Estudio de Impacto Ambiental, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular, que habrá de atender al contenido mínimo fijado en el artículo 36 de la LEA.

SEGUNDO: Iniciar el trámite de consultas por igual plazo de 30 días hábiles, a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, mediante la realización de notificación electrónica con el contenido mínimo establecido en el artículo 37 de la LEA, debiéndose solicitar preceptivamente informe a las Administraciones señaladas en el informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio obrante en el expediente, así como a aquellas otras cuyas competencias se consideran afectadas, y que se detallan a continuación:

- Informes preceptivos de conformidad con el artículo 37 de la LEA:
 - Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular.
 - Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular.
 - Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias.
 - Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.
 - Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, del Gobierno de Canarias.
 - Servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular.
 - Ministerio de Defensa.
- Otras administraciones públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas, así como personas interesadas:
 - Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 - Servicio de Carreteras del Cabildo Insular.
 - Reserva de la Biosfera.
 - Los Ayuntamientos afectados: La Oliva, Puerto del Rosario y Pájara.
 - Las Asociaciones ecologistas siguientes: Ben Magec, Seo BirdLife y WWF-Adena.

TERCERO: Designar como documentación a someter a la información pública y al trámite de consultas señalados en los apartados anteriores, los siguientes documentos:

- Dossier-solicitud MDSF 2025 hasta 2028 y memoria explicativa MDSF 2025-2028.
[MDSF 2025 hasta 2028-Dossier Solicitud.pdf \(CSV:35600IDOC285AFA993286CAF47ABFD47\)](#)
[MDS Fuerteventura 2025-2028-Memoria explicativa.pdf \(CSV:35600IDOC2C6A2BAFDFF43054D9045B7\)](#)
- Estudio de impacto ambiental con la información correspondiente a la prueba deportiva a pie objeto de solicitud, de fecha 28 de marzo de 2025.
[ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.pdf \(CSV:35600IDOC29767D3DA1013B44BBF2DB8\)](#)
- Estudio de Impacto Arqueológico MDS Fuerteventura, para los municipios de la actuación de fecha 28 de noviembre de 2024.
[Estudio de Impacto Arqueologico.pdf \(CSV:35600IDOC25FEA10E8FE3A034E8DE990\)](#)
- Estudio de Impacto Arqueológico MDS Fuerteventura, Ruta Pecenescal-La Pared, informe sobre la protección del Camino de los Presos, de fecha 25 de febrero de 2025.
[Estudio de Imp. Arqueologico Camino Los Presos.pdf \(CSV:35600IDOC2A14C422CE23EBC49A016CB\)](#)
- Archivos KML de los recorridos de la prueba.
[MDS-Fuerte-Stage-2--17.7km---2025---NOV-14-.kml \(CSV:35600IDOC2FA720B1E5500C840BEC89C\)](#)
[MDS-Fuerte-Stage-2--40.5km---2025---NOV-14-.kml \(CSV:35600IDOC2AE944739775389458DCCB9\)](#)
[MDS-Fuerte-Stage-2--56.7km---2025---NOV-14-.kml \(CSV:35600IDOC29DEA17718E8F204A8FA7A5\)](#)
[MDS-Fuerte-Stage-3--26.3km---2025---NOV-14-.kml \(CSV:35600IDOC24FED6F68D5A7654A8E7FB1\)](#)
[MDS-Fuerte-Stage-1--33.6km---2025---NOV-14-.kml \(CSV:35600IDOC2EE81FA37944B5E489F0D37\)](#)

CUARTO: Recibidos los informes solicitados y, en su caso, las alegaciones, dar traslado de los mismos al promotor del proyecto/actuación, a los efectos previstos en el artículo 38 de la LEA.

Contra el presente acto, por ser de trámite no cualificado, no cabe interponerse recurso, sin perjuicio de la oposición al mismo para su consideración en la resolución definitiva del

procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a la fecha de la firma digital, el Consejero-Secretario, Víctor Modesto Alonso Falcón.